

Señores:
 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CALI
 E.S.D.

PROCESO: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.
SOCIEDAD: VIVALDI S.A.S. NIT. 800.186.448-6
ACREEDOR: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0
EXPEDIENTE: 93117

ASUNTO: OBJECIÓN SOBRE EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com del RNA, como apoderado del acreedor **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.937-0, todo lo cual consta en el radicado 2020-03-001290; con la finalidad de presentar **OBJECION SOBRE EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO**; estando dentro del término legal, en atención al traslado efectuado por esta superintendencia mediante aviso fijado el pasado 26 enero de 2021, y dando aplicación ley 1116 de 2006 en los siguientes términos:

El promotor en el proyecto presentado no graduó ni califico de manera correcta los créditos en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, reconoce la obligación de quinta clase y sin reconocer intereses, causando un detrimento patrimonial a mi representado.

Es importante, resaltar que dentro del proceso de reorganización empresarial reposa escrito de presentación de acreencias con radicación 2020-02-009002 y copia de pagaré firmado por el deudor con contrato de prenda, por lo que no hay duda sobre la obligación pendiente de pago a favor del Banco Itau, por las siguientes sumas de dinero:

Nit	No. De obligación	Nombre del producto	Capital	Intereses corrientes	Saldo intereses de mora	Total
8001864486	440105886-00	Credivehiculo feria	\$15.694.099	\$434.211	Los que se sigan causando desde el 28 de mayo de 2020.	16.128.309

El día 04 de agosto de 2020, el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** inscribió en el registro de confecamaras garantía mobiliaria, que recae sobre el vehículo de placa IXW036 por la suma \$ 67.000.000 según folio electrónico no. 20160602000042900., dando cumplimiento a lo establecido en ley de garantías mobiliarias.

El artículo 03, inciso5, 6 y 7 artículo 50 de la ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 indica:

“(…)El promotor con base en esta información y demás documentos de prueba que aporte el acreedor garantizado, al presentar el proyecto de calificación y graduación y determinación de derechos de voto, reconocerá al acreedor garantizado el valor de la obligación como garantizada con los intereses inicialmente pactados hasta la fecha de la celebración del acuerdo de reorganización y hasta el tope del valor del bien dado en garantía.

*Confirmado el acuerdo de reorganización, **el acreedor garantizado tendrá derecho a que se pague su obligación con preferencia a los demás acreedores que hacen parte del acuerdo.** Si el acreedor garantizado tuviere una obligación pactada a plazo, el pago se realizará en el plazo originalmente pactado y siempre y cuando se pague el monto vencido con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización. Igual tratamiento tendrá el acreedor garantizado que accede a que se venda el bien dado en garantía como parte del acuerdo de reorganización.(...)"*

Por lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el pago preferente junto con sus intereses hasta cuando se verifique su pago con respecto a los demás acreedores. Además la cuantía de la obligación es pequeña en comparación con la masa, por lo que puede establecerse que al modificar el plan de pagos no se verá comprometido el propósito de recuperación empresarial.

Se debe incluir y reconocer los intereses corrientes y de mora dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, toda vez que causaron antes de que la sociedad se acogiera al trámite de reorganización empresarial de la ley 1116 de 2006 y no incluirlos en la acreencia de mi poderdante le ocasionaría un detrimento económico.

1. **RESERVA ESPECIAL DE SOLIDARIDAD:** mi representado como lo manifestó en escrito de presentación de acreencias con radicación 2020-02-009002 , hace uso de la reserva especial de la solidaridad de que trata el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 o de cualquier norma que consagre Tramite Concursal. y no renuncia a ningún derecho, prelación o acción a que tenga derecho en contra de los obligados, es decir perseguirá el recaudo de sus acreencias en contra de todos lo obligados ya sea de manera conjunta o separada a través de los procedimientos reglados para ellos.

PETICIONES:

En los anteriores términos me permito presentar Objeción Al Proyecto De Graduación Y Calificación De Créditos de la sociedad **VIVALDI S.A.S**, y en su defecto solicito lo siguiente:

1. Que se declare probada en su integridad la objeción presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** frente al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.
2. Que se reconozca al **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** como acreedor garantizado con ocasión al derecho que se encuentra registrado en confecamaras, con sus respectivos intereses los cuales deberán ser actualizados a la fecha de la celebración del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por la ley 1676 de 2013.
3. Que como consecuencia de lo anterior se incluyan en la providencia que gradúe y califique los créditos las acreencias en favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A EN LA PRELACIÓN QUE CORRESPONDE** y a cargo de la sociedad concursada, por las siguientes sumas de dinero:

Por capital:

- a) Por el saldo insoluto del capital de la obligación, a favor del banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, consistente en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.694.099.00) MONEDA CORRIENTE.**
- b) Por los intereses corrientes **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$434.211) MONEDA CORRIENTE.**
- c) Por concepto de intereses que se causen desde el **28 de mayo de 2020** y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Lo anteriores valores conforme al escrito de presentación de acreencias presentado (2020-02-009002)

4. Que se tenga en cuenta para todos los efectos la reserva expresa de solidaridad que hace mi mandante en los términos previstos por el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

a. Documentales que obran en el expediente:

1. Copia de pagaré y contrato prenda.
2. La totalidad del expediente de la sociedad Vivaldi s.a.s. que reposa en su despacho.

b. Documentales: :

1. Registro de garantía mobiliaria.
2. Tarjeta de propiedad.
3. Auto no. 400-008463 de fecha 11 de mayo de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como normas aplicables en el presente asunto, ley 1116 del 2.006, , ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 y las demás normas concordantes consagradas en la ley.

NOTIFICACIONES

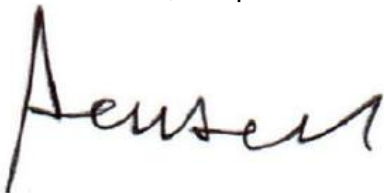
Para efectos de cualquier notificación o aviso, mi dirección es calle Carrera 3 No.12-40 Oficina 801. Teléfono: 43883838 ext 129.

Correo Electrónico R.N.A.: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

ANEXOS

Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
Cordialmente,

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.
Correo R.N.A.: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
ANGELICA MARIA SANCHEZ ELABORADO: 02/02/2021.
Tel: 4883838 ext 129.